



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte, el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, representado en este acto por el **Licenciado Roberto García Urbano** Presidente Municipal, **Licenciado José Benjamín Rodríguez Cruz** Secretario de Ayuntamiento e **Ingeniero Rogelio Ayala Gómez** Director de Obras Públicas a quienes en lo sucesivo se le denominará **"CONTRATANTE"** y por la otra parte el **Arquitecto Jorge Iván Enríquez Ruteaga**, a quien en lo sucesivo se denominará **"CONTRATISTA"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el **"CONTRATANTE"** que:

I.1.- Es una institución Municipal de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 2 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Está facultado para realizar obra pública por contrato de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y ahora la **"LEY"** y celebrar con instituciones públicas o empresas privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en el artículo 76 fracción II inciso g) y fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **Licenciado Roberto García Urbano**, en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha **09 de junio del 2021** y el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento en fecha **10 de octubre del 2021** y ratificación para firmar convenios en acta número **002 (dos) de fecha 10 de octubre de 2021**.

I.4.- Que el **Licenciado José Benjamín Rodríguez Cruz**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, comparece con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando dicha personalidad con nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021 emitido por el Licenciado Roberto García Urbano, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato. Administración 2021-2024.

I.5.- Que el **Ingeniero Rogelio Ayala Gómez**, Director de Obras Públicas, comparece con las facultades que le confiere el nombramiento emitido por el Presidente Municipal con sustento en el acuerdo contenido en acta número **002** del libro primero de las actas de sesiones del H. Ayuntamiento 2021-2024 de fecha del **10 de octubre del 2021**.

I.6.- Que el presente contrato se adjudica conforme al artículo 46 fracción II de la **"LEY"** mediante la modalidad de: **Licitación Simplificada**, siendo procedente de acuerdo a los montos establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a lo establecido en el acta de emisión de fallo número CO-MPR-LS-SDAYR/2023-003 de fecha 06 de julio del 2023 con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 134 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.7.- La presente obra será financiada con **recursos estatales**, del convenio celebrado por parte de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, con número de convenio SAERNASR/DGDAV/CAMINOS/PURISIMA/2023/F03645 de fecha 01 de junio del 2023 y **municipales** de Cuenta Pública, del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, con claves presupuestales número



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

M24/1121100000/311111M240200000/221/6140/K0147,
M24/1123100000/311111M240200000/221/6140/K0147,
M24/1521811100/311111M240200000/221/6140/K0147 y
M24/2623911100/311111M240200000/221/6140/K0147, aprobado en el programa de obra pública en sesión ordinaria número 52 de fecha 18 de mayo del 2023. Estando de acuerdo con ello el "CONTRATISTA".

I.8.- La ubicación de la obra y condiciones que se establecen en la cláusula primera de este contrato se ha decidido encomendar al "CONTRATISTA", a quien se le han proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.9.- Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en: **Palacio Municipal s/n Zona Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Teléfono 4767435561 y 62, con R.F.C. MPR-850101-1K9**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- Declara el "CONTRATISTA" que:

II.1 Que comparece a la firma del contrato en su carácter de contratista y **persona física**, como lo acredita con lo establecido en su Registro Federal de Contribuyentes, bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32 -D del Código Fiscal Federal.

II.2.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.3.- Que conforme al artículo 31 y 35 de la "LEY" se encuentra inscrito en el padrón único de contratistas que lleva la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, el cual se encuentra registrado con el número **GTO-SOP/PUC-2007** y que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. [REDACTED]

I. M.S.S. [REDACTED]

II.4.- Su especialidad es la de construcción y ejecución de obra pública y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra.

II.5.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito federal, estatal y municipal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato, así mismo, conoce el contenido de los anexos, entre ellos programa general de obra, planos, catálogo de conceptos, que firmados forman parte integrante del contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en: **Calle [REDACTED] número [REDACTED] Las Crucitas, Purísima del Rincón, Guanajuato, código postal 36406** acreditándolo plenamente con su registro federal de contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato. En caso de que éste cambie, queda el "CONTRATISTA" obligado a notificarlo al "CONTRATANTE" en un término de 5 días hábiles, caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio antes mencionado.

II.7.- Manifiesta haber inspeccionado y, por tanto, conocer el sitio de la obra del presente contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública municipal previstas en el artículo 16 de la "LEY".



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes reconocen su personalidad y se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas, atendiendo en todo momento a lo establecido en el numeral 91 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

CLÁUSULAS

Objeto del contrato.

Primera.- El "CONTRATANTE" encomienda al "CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra consistente en: **Rehabilitación de camino rural El Toro en el municipio de Purísima del Rincón**, de conformidad con las normas de construcción y calidad, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, mismos que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento del "CONTRATISTA".

Se realizarán trabajos de trazo y nivelación de excavación, compactación de terreno natural, construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de bancos, base hidráulica en carretera para pavimento rígido con materiales pétreos procedente de bancos compactada al 100%, pavimento de 15 cm de espesor a base de piedra de río de 10 a 12 cm de diámetro, asentado con motero cemento-arena, losa de concreto hidráulico MR=42 kg/cm², tiro directo, guardalosa de concreto hidráulico premezclado F'C= 200kg/cm² TMA 1 ½" de 20x40cm, cunetas de concreto hidráulico premezclado simple de F'C= 150 kg/cm² con agregado de tamaño máximo de 38 mm y letrero informativo.

Monto del contrato.

Segunda. - El "CONTRATANTE" manifiesta que el monto total de la obra objeto de este contrato es la cantidad de: **\$3,333,010.82 (tres millones trescientos treinta y tres mil diez pesos 82/100 m.n.)**, impuesto al valor agregado incluido, obra que será financiada con los recursos mencionados en el punto I.7 del apartado de DECLARACIONES del "CONTRATANTE" del presente contrato. Lo anterior se dispondrá de la siguiente manera:

Fuente de financiamiento	Importe	Porcentaje de aportación
Estatral	\$2,333,107.57	70%
Cuenta Pública	\$999,903.25	30%
Total:		\$3,333,010.82

Plazo de ejecución.

Tercera.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado y el "CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de **120 días naturales**, obligándose a iniciar la misma el día **14 de julio del 2023** y se compromete a terminarla a más tardar el día **10 de noviembre del 2023**, conforme al programa de obra autorizado, reservándose el "CONTRATANTE" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, suspende de manera provisional o definitiva, la ejecución de los trabajos establecidos en el programa y obra materia del mismo, independientemente del avance que se encuentre la obra.

Este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la "LEY". La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el "CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
PL. AYUNTAMIENTO 3020-0034

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

Disponibilidad del inmueble.

Cuarta. - El "**CONTRATANTE**" se obliga a poner a disposición del "**CONTRATISTA**" previamente a la fecha pactada para el inicio de la obra, el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos administrativos y legales para la realización de los trabajos, por lo que de no cumplirse se diferirán en igual plazo el programa de obra de conformidad con el artículo 92 de "**LA LEY**".

El "**CONTRATISTA**" podrá solicitar por escrito el diferimiento, al "**CONTRATANTE**", por no entregar el inmueble, exponiendo las causas o motivos que lo originaron, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, transcurrido el término de hacer valer éste derecho, el "**CONTRATANTE**" no podrá diferir el plazo.

Anticipo.

Quinta. - Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, el "**CONTRATANTE**" otorgará al "**CONTRATISTA**" un anticipo para su estricta aplicación en la misma, de un **30% (treinta por ciento)** del monto total contratado y que equivale a la cantidad de **\$999,903.25 (novecientos noventa y nueve mil novecientos tres pesos 25/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

El importe del anticipo será otorgado al "**CONTRATISTA**" dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la "**LEY**" y 144 y 145 de su reglamento.

En caso de que el "**CONTRATISTA**" no reciba de tesorería municipal de Purísima del Rincón, el anticipo a que se refiere el párrafo anterior, posteriormente a cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado. El "**CONTRATISTA**" tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito del anticipo para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución. En caso de no presentar la solicitud fundada y motivada en ese término, el "**CONTRATANTE**" no concederá el diferimiento y el "**CONTRATISTA**" deberá sujetarse al programa original.

Este anticipo se aplicará para la compra de materiales y cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra y a su vez el "**CONTRATISTA**" debe entregar un informe sobre la aplicación del anticipo. El informe deberá ser entregado de manera física con la presentación de la primera estimación de trabajos ejecutados, en caso de no ser entregado, será impedimento para seguir con el trámite de estimaciones de trabajos ejecutados subsecuentes conforme al artículo 81 segundo párrafo de la "**LEY**" y el artículo 151 del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El "**CONTRATISTA**" se obliga a otorgar una fianza a favor del **Municipio de Purísima del Rincón** y a entera satisfacción de la tesorería municipal de éste municipio a la firma del contrato, por el importe total del anticipo, misma que de no ser entregada en tiempo y forma, no operará el diferimiento, por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha originalmente pactada, de conformidad con el artículo 80 de "**LA LEY**" y 81 de su reglamento.

La fianza deberá garantizar la correcta inversión y amortización total del anticipo otorgado, en caso de no cumplir con la obligación de la amortización total de anticipo, se procederá por parte del Municipio de Purísima del Rincón a la reclamación para su efectividad o ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso que por causas imputables al "**CONTRATISTA**", éste no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de firma del contrato, se hará acreedor a una multa administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de "**LA LEY**".



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

Amortización del Anticipo.

Sexta. - El anticipo deberá ser amortizado por el "**CONTRATISTA**" en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del 90%, este deberá amortizar el saldo total del anticipo.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato si, el "**CONTRATISTA**" no reintegra el saldo por amortizar de los anticipos otorgados dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de la fecha de la notificación, pagará al "**CONTRATANTE**" los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales, calculándose los recargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación, sin que la garantía de anticipo respectiva pierda su naturaleza o eficacia.

Especificaciones de la obra.

Séptima. - La obra deberá ser realizada de acuerdo al programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante del contrato. El "**CONTRATISTA**" será responsable por:

- 1.- La ubicación exacta de las obras en el terreno con respecto a los puntos, líneas y niveles de referencia originales proporcionados por el "**CONTRATANTE**".
- 2.- La exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y la alineación de todas las partes de las obras.
- 3.- El suministro de todos los instrumentos y accesorios, así como de la mano de obra necesaria en relación con las tareas antes descritas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presenta un error en la ubicación, las cotas, las dimensiones o la alineación de las obras o en cualquier parte de ellas el "**CONTRATISTA**" deberá rectificar tal error por su cuenta y a satisfacción del supervisor de obra, si éste lo solicita, a menos que el error se deba a datos incorrectos proporcionados por el supervisor de obra en cuyo caso el costo de la rectificación incumbirá al "**CONTRATANTE**".

La verificación de todos los trazados, alineaciones o niveles por el residente de la obra no liberará en forma alguna al "**CONTRATISTA**" de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones; el "**CONTRATISTA**" deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas en la ubicación de las obras.

si en el proceso de ejecución de la obra, el "**CONTRATANTE**" estima necesario modificar el proyecto o el "**CONTRATISTA**" considera viable solicitar alguna adecuación o corrección al proyecto para hacerlo más funcional, ésta presentará su sugerencia por escrito y el "**CONTRATANTE**" establecerá las modificaciones o adiciones pertinentes y hará de conocimiento del "**CONTRATISTA**" los cambios aprobados, éstas modificaciones se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para ambas partes.

Subcontratación.

Octava. - No se subcontratará parte alguna de la obra. Asimismo, queda prohibida la cesión de derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público contratante. Artículo 104 párrafo tercero de la "**LEY**".

Bitácora de Obra.

Novena. - Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de la ejecución de la obra formará parte integrante de éste contrato misma que deberá ser presentada para su apertura por el supervisor de obra a la firma del contrato, que posteriormente permanecerá bajo

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

resguardo del **"CONTRATISTA"** en la residencia de la obra, con la finalidad de que las solicitudes requeridas y los avances se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora se deberá atender a lo establecido en los artículos 168 al 171 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, teniendo como mínimo:

- I. Las hojas originales y sus copias, las cuales deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- II. Un original para el ente público contratante y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;
- III. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- IV. El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo;
- V. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y

Instalación, seguridad e higiene de las obras.

Décima. - El **"CONTRATISTA"** obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar para la instalación de sus lugares de trabajo, en la medida en que el **"CONTRATANTE"** haya puesto a su disposición y estén incluidos en la obra, no le resulten suficientes. Salvo disposiciones en contrario el **"CONTRATISTA"** sufragará todos los costos relacionados con el establecimiento y el mantenimiento de las instalaciones de trabajo en las obras, incluidos los caminos de servicio de las obras y las vías de los lugares de trabajo que no estén abiertos al tránsito público.

El **"CONTRATISTA"** deberá tomar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace al personal como en relación con terceros. Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes.

Pago de estimaciones.

Décima primera. - Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con un periodo no mayor de **un mes calendario**, conforme a su programa de ejecución contratado o convenido, que serán presentadas para su autorización y procedencia de pago por el **"CONTRATISTA"**, a la supervisión de obra; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de una periodicidad no mayor a **30 días naturales ni menor a 15 días naturales** siguientes a la fecha de corte de pago, que será el **día último de cada mes calendario**, para lo cual la residencia de obra o supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo **no mayor de 10 días hábiles posteriores**, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate.

Para el caso en que el **"CONTRATISTA"** no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el primer párrafo de esta cláusula, se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de 8 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA) elevada al mes en la fecha de la infracción de conformidad con el artículo 125 de **"LA LEY"**, dichas estimaciones no estarán sujetas a financiamiento alguno.

El lugar de pago se realizará en el domicilio legal de Tesorería Municipal ubicadas en Palacio Municipal s/n, zona centro, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado el **"CONTRATISTA"** de la que habrá de ser el titular de la misma, y éste se obliga a presentar un comprobante fiscal incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre del municipio de Purísima del Rincón con los datos enunciados en el punto 1.9 de las DECLARACIONES.

Posteriormente de cada pago que el **"CONTRATANTE"** a través de la Tesorería Municipal efectúe al **"CONTRATISTA"**, este se obliga a emitir en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores, el

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

complemento de pago correspondiente que deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico de la dirección de obras públicas, obras.purisima@gmail.com, en caso contrario, el "CONTRATANTE" no dará trámite a estimación subsecuente hasta que se regule el requisito.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por el Supervisor de obra, deberán pagarse bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el supervisor de obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud del "CONTRATISTA" deberá cubrir el costo de financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente al "CONTRATISTA", conforme a lo establecido en el artículo 105 de "LA LEY". En caso de no cumplirse el termino antes mencionado por causa imputable al "CONTRATISTA", no procederá lo aplicable al costo de financiamiento.

Transcurrido el plazo establecido en esta cláusula, sin reclamación del "CONTRATISTA", se consideran definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de que se trate.

Las estimaciones y la liquidación de la obra, aunque hayan sido pagados, no consideran la aceptación plena de los trabajos, pues la Dirección de Obras Públicas se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso que se hayan realizado.

De acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán, al menos, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías donde se indique explícitamente la cantidad de obra aprobada en su calidad;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; y
- VII. La factura y recibo correspondiente.

Ajuste de costos.

Décima segunda.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, el "CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito al "CONTRATANTE" el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de obra estén contemplados en el programa de obra y que forma parte integrante del presente instrumento, en caso de que la petición sea justificada, el "CONTRATANTE", autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 de "LA LEY".

Asimismo, ambas partes convienen que para la presentación de la solicitud el "CONTRATISTA" deberá anexar todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia del ajuste de costos, el "CONTRATISTA" dispondrá de un término de **30 días naturales** siguientes a la publicación de los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando los índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante. En el entendido



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste de costos se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato.

El **"CONTRATANTE"** dentro de los **20 días naturales** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo, el **"CONTRATANTE"** deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a los trabajos conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **30 días naturales** siguientes a la fecha en que esta resuelva el aumento o reducción respectivo. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el **"CONTRATISTA"** quien lo promueva; si es a la baja, será el **"CONTRATANTE"** quien lo realice.

Pagos en exceso.

Décima tercera.- En el caso de que el **"CONTRATANTE"** realice algún pago en exceso, conforme al artículo 106 de **"LA LEY"**, el **"CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2023, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATANTE"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **"CONTRATISTA"** sean compensadas mediante deductivas en la estimación siguiente a la fecha en que sea detectado, siempre y cuando la obra no haya sido finiquitada administrativamente mediante acta de entrega-recepción total, por lo que, de ser así, se seguirá el procedimiento y condiciones descritas en el párrafo anterior.

Si como resultado de estas deductivas en la(s) estimación(es) correspondiente(s), el saldo neto es a favor del **"CONTRATANTE"**, este se considerará como pago en exceso y se procederá a su reintegro.

Modificación al monto del contrato.

Décima cuarta. - El **"CONTRATISTA"** solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios, adicionales o recursos destinados para la obra derivada del presente contrato cuando no sean suficientes para la ejecución, y siempre que, con antelación, dé aviso previa y oportunamente al **"CONTRATANTE"** por escrito y éste los autorice de la misma forma, quedando, además, asentado en la bitácora de obra. Procederá la modificación al contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y motivadas, mediante la celebración de convenio, en el que se pactarán las modificaciones de estas condiciones, atendiendo a lo establecido en el artículo 107 de **"LA LEY"**.

En caso de autorizarse una ampliación al monto, la garantía de cumplimiento deberá ser ampliada cubriendo el 10% del monto total actualizado.

Modificación al tiempo del contrato.

Décima quinta. - El **"CONTRATISTA"** podrá solicitar dentro del plazo de ejecución de obra y por escrito, una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud y la necesidad de ampliar el tiempo. El **"CONTRATANTE"** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, haciendo las anotaciones correspondientes en bitácora.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

En caso de autorizar la prórroga, debe ser sustentada en un dictamen técnico debidamente fundado y motivado en el que se formulen las manifestaciones técnicas, legales y administrativas para la celebración de un convenio, donde se pactarán las modificaciones a esa condición y se deberá observar en todo momento lo previsto en el artículo 107 de "LA LEY" y 204 de su Reglamento.

Si la solicitud se presenta de manera extemporánea o resulta improcedente, se considerará que el "CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de su ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que el "CONTRATANTE" pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Garantías.

Décima sexta. - El "CONTRATISTA" otorgará al "CONTRATANTE" las siguientes garantías:

I.- Una fianza por el Anticipo, que se constituirá por el total del mismo, se deberán presentar a la firma del contrato.

II.- Una fianza que ampare el valor del 10% del importe total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada. La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad del "CONTRATISTA" conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá al "CONTRATANTE" reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma. Se deberán presentar a la firma del contrato.

En el caso de que, por causas imputables al "CONTRATISTA", no exhiba las garantías de anticipo y de cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo, se hará acreedora a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la presente Ley, mediante resolución fundada y motivada.

Cuando se celebre un convenio modificatorio en los términos del artículo 107, la contratista deberá presentar la ampliación de la garantía que cubra el importe ampliado del contrato

III.- Concluida la obra o servicio relacionado con la misma y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, la contratista deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de conformidad con el artículo 80 fracción III de "LA LEY" y su Reglamento.

Será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción y deberá tener una vigencia de doce meses, contados a partir del acto de entrega-recepción física de la obra o servicio relacionado con la misma.

Las fianzas deberán ser otorgadas por cualquier Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor del Municipio de Purísima del Rincón y a entera satisfacción de **Tesorería Municipal**.

Control y vigilancia.

Décima séptima.- Ambas partes acuerdan que el "CONTRATANTE" o su representante designado mediante oficio MPR-OP-ASIGNACIÓN/2023-003, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por el "CONTRATISTA", incluyendo la validación de estimaciones de obra ejecutada, comunicando por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto, así como las demás responsabilidades que señala "LA LEY" y su Reglamento.

El "CONTRATISTA", para inicio de los trabajos, se obliga a designar por escrito al residente de obra,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

especializado en la materia, y que funge como representante del mismo ante el **"CONTRATANTE"**, deberá contar con amplia experiencia en el ramo, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, normas de calidad, especificaciones de construcción, programa de obra, planos, incluyendo modificaciones, bitácora, y demás documentos relacionados con la ejecución de los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga el **"CONTRATANTE"**.

El personal profesional establecido en la obra por parte del **"CONTRATISTA"** deberá tener a disposición del **"CONTRATANTE"** en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácora para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato. Asimismo, debe estar facultado por el **"CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Obligaciones del contratista.

Décima octava.- El **"CONTRATISTA"** se obliga responder de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y al **"CONTRATANTE"**, con motivo de la obra y trabajos materia de este contrato, por negligencia o por no ajustarse al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que de por escrito el **"CONTRATANTE"**, la Dirección de Obras Públicas o cualquier representante de ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente, en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables a la ejecución de la obra.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, de conformidad con las especificaciones técnicas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción del **"CONTRATANTE"**.

Los riesgos y conservación de los trabajos hasta el momento de la entrega definitiva al **"CONTRATANTE"**, serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

El residente de obra, deberá tener una disponibilidad total y atención exclusiva con respecto a ésta obra. Caso contrario, el **"CONTRATANTE"** podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en **"LA LEY"**.

Asimismo, el **"CONTRATISTA"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito por parte del **"CONTRATANTE"**.

Finalmente, el **"CONTRATISTA"** es el único responsable de cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales, de responsabilidad civil, mercantil, de seguridad social, respondiendo a sus trabajadores, las reclamaciones que ellos y demás personas presenten o puedan presentar en su contra o en contra del **"CONTRATANTE"**. Deberá cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando al **"CONTRATANTE"** de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento. El **"CONTRATANTE"** en ningún momento se considerará patrón sustituto, ya que no tiene relación laboral con los trabajadores del **"CONTRATISTA"**, así como tampoco de los proveedores de éste.

Es obligación del **"CONTRATISTA"**, contar con señalamientos preventivos en el sitio de los trabajos, en caso de no tenerlos y ocurra algún accidente que afecte a terceros, el **"CONTRATISTA"** se

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos.

Suspensión de las obras y trabajos.

Décima novena. - El **"CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, por causa justificada o razones de interés general, toda o en parte, la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución al **"CONTRATISTA"**, sin que ello implique la terminación definitiva.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables al **"CONTRATANTE"**, éste pagará al **"CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente; así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a la suspensión temporal y a la suscripción del acta, se sujetarán a los artículos 216 al 221 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Entrega de los trabajos y finiquito.

Vigésima. - El **"CONTRATISTA"** entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, incluyendo las modificaciones autorizadas

I.- Terminación de los trabajos.

El **"CONTRATISTA"** notificará por escrito al **"CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos, dentro de los 5 días **naturales** siguientes a la fecha en que esto ocurra y lo asentará en la bitácora, el Supervisor de Obra, verificará que estos estén debidamente concluidos dentro de los 5 días **naturales** siguientes.

Si durante la verificación de los trabajos, el **"CONTRATANTE"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al **"CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato y sus anexos. En este caso, el **"CONTRATANTE"** podrá otorgar una prórroga por el periodo razonable que acuerde con el **"CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo del **"CONTRATISTA"**

II.- Última estimación y su proyecto de finiquito.

Una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora.

El proyecto finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico del 90% del programa de ejecución pactado. El incumplimiento en la entrega del proyecto finiquito, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en **"LA LEY"**, por lo que, en caso de incumplimiento de esta obligación, el **"CONTRATANTE"** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto el **"CONTRATISTA"** realice los trámites administrativos para formular el proyecto finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto, queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor al 10% del monto contratado y que a su presentación para revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada y el acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de los documentos antes mencionados, impedirá el pago de la estimación final.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

III.- Acta de cierre financiero.

Atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior y al artículo 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el **"CONTRATANTE"** deberá contar con el Acta de Cierre Financiero, que deberá incluir por lo menos, el lugar y fecha del cierre financiero, las partes que intervienen, descripción general de la obra y de los trabajos realizados, fechas de inicio y termino de obra, monto contratado y ejecutado de la obra, monto de ajuste de costos, sanciones, garantías de la obra, relación de estimaciones, así como la manifestación no existen adeudos por las partes que intervienen en el acta y se dan por terminadas las obligaciones, firma de la parte **"CONTRATANTE"** y de la parte **"CONTRATISTA"**.

IV.- Finiquito.

Recibidos físicamente los trabajos, el **"CONTRATISTA"** deberá elaborar dentro del término de **20 días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto que le dio origen y el saldo resultante, el **"CONTRATANTE"** revisará que el finiquito sea correcto, caso contrario, notificará por escrito al **"CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a la revisión conjunta para su aprobación.

De no existir acuerdo entre las partes en relación al finiquito, o el **"CONTRATISTA"** no acuda para su revisión en la fecha señalada, el **"CONTRATANTE"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado al **"CONTRATISTA"** en un pazo de 5 días naturales contados a partir de la fecha conjunta de revisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, el **"CONTRATISTA"** contará con 5 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

V.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

El **"CONTRATISTA"** y el **"CONTRATANTE"** una vez que hayan elaborado el finiquito del contrato y determinado el saldo total, pondrá a disposición del **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta, o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes, las partes se obligan a celebrar el acta de extinción de derechos en los términos del artículo 113 de la **"LEY"** y el artículo 243 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cancelando en consecuencia las garantías de cumplimiento de contrato y debida amortización del anticipo. Dejando a salvo los derechos del **"CONTRATANTE"** para el reclamo de los posibles vicios ocultos que se llegasen a presentar en la obra materia del presente contrato. Dicha acta podrá estar inserta en el acta entrega-recepción.

VI.- Acta de entrega recepción.

La recepción final de los trabajos, se realizará mediante acta administrativa elaborada dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la fecha de firma del finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado. Previo a la formalización del acta, el **"CONTRATISTA"** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos. El acta de entrega recepción deberá realizarse conforme a los artículos 116 y 117 de **"LA LEY"** y los artículos 244 al 247 de su Reglamento.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a entregar el inmueble en condiciones de operación, los planos finales autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas a la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Vicios ocultos.

Vigésima primera. - El **"CONTRATISTA"** se obliga a entregar una fianza de vicios ocultos equivalente al 10% del monto total de los trabajos ejecutados y con una vigencia de 12 meses contados a partir del acta entrega recepción, a efecto de responder por los defectos que resulten.

Si dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en las mismas, por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños en un plazo de **10 días hábiles**, contados



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
PL. AYUNTAMIENTO 3010-0034

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, el **"CONTRATANTE"** hará efectiva la fianza de vicios ocultos.

Vencido el plazo de la garantía de vicios ocultos, el **"CONTRATANTE"** podrá efectuar una nueva revisión de la obra, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables al **"CONTRATISTA"**, asentando el resultado de manera formal, de ser así, procederá la liberación de la garantía, de lo contrario procederá a solicitar su reparación o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra del **"CONTRATISTA"** para la obtención de la reparación total del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 79, 80 y 117 de **"LA LEY"**. Es indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte del **"CONTRATANTE"**.

Retenciones y penas convencionales.

Vigésima segunda.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de **"LA LEY"**, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos, para tal efecto el **"CONTRATANTE"**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente contrato se están ejecutando por parte del **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el plazo otorgado por el **"CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, de suministro o de instalación de los insumos, el **"CONTRATANTE"** aplicará a título de retención económica de 1 al millar a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el **"CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo. El atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR-%AP) entre el avance programado (%AP) a la fecha del corte.

$$\text{ATRASO} = \frac{(\%AR - \%AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual de 1 al millar del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicándola por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción del **"CONTRATANTE"**. El monto máximo de penalización será del 10% del total de contrato.

El **"CONTRATISTA"** deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al área de costos, avalados previamente por la supervisión, dentro de los 10 días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del **"CONTRATANTE"** no sea imputable al **"CONTRATISTA"**. Independientemente de la pena convencional señalada anteriormente, el **"CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Cuando el **"CONTRATANTE"** haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución de la obra y se registre atraso en la misma imputable al **"CONTRATISTA"**, este se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL."



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

durante el periodo de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa y hasta la fecha real de terminación.

Terminación del contrato.

Vigésima tercera. - Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento las consagradas en el artículo 97 de "LA LEY", sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para el "CONTRATANTE" las siguientes:

- A) Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
- B) Por terminación anticipada; y
- C) Por rescisión.

Terminación anticipada del contrato.

Vigésima cuarta. - EL "CONTRATISTA" de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de "LA LEY" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando por causas justificadas se imposibilite la continuación de la obra o de los servicios, el "CONTRATANTE" o el "CONTRATISTA" podrán solicitarla terminación anticipada del contrato.
- 2) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- 3) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra o del servicio.
- 4) Por mutuo consentimiento.
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor.

El "CONTRATANTE" por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra al "CONTRATISTA". En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 222, 223, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Rescisión del contrato.

Vigésima quinta. - El "CONTRATISTA" acepta en forma expresa que el "CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia, así como por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del contratista, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial.

Una vez emitida la determinación de rescisión, el "CONTRATANTE" de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

Las partes convienen y el "CONTRATISTA" acepta en forma expresa, que el "CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si, el "CONTRATISTA" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dando aviso de ello al "CONTRATANTE".
- 2) Si por causas imputables al "CONTRATISTA" no se inician las obras objeto del presente contrato dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

- 3) Si, el **"CONTRATISTA"** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por el **"CONTRATANTE"** o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados, sin perjuicio de que el **"CONTRATANTE"** haga la sustitución en los términos de la misma.
- 4) Si, el **"CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15% y la causa sea imputable a éste, de conformidad con el artículo 99 de **"LA LEY"**.
- 5) Si, el **"CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo señalado por el **"CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos asignados sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Supervisor de Obra.
- 6) Si, el **"CONTRATISTA"** no da cumplimiento con el plazo otorgado por el **"CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del **"CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 7) Si, el **"CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.
- 8) Si, el **"CONTRATISTA"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito del **"CONTRATANTE"**.
- 9) Si, el **"CONTRATISTA"** no da al **"CONTRATANTE"** o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.
- 10) Si, el **"CONTRATISTA"** se fusiona con otra sociedad, cambia más del 50% de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder al **"CONTRATANTE"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética del **"CONTRATISTA"** o cambia su nacionalidad.
- 11) Si, el **"CONTRATISTA"** no otorga las fianzas en la forma y plazo convenido.
- 12) En general, por el incumplimiento por parte del **"CONTRATISTA"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables federales, estatales o municipales.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable al **"CONTRATISTA"** a seguir, será el establecido en el artículo 99 y 100 de **"LA LEY"** y del 226 al 236 de su Reglamento.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operara de pleno derecho y sin necesidad de que, para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en este contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de **"LA LEY"**, por parte del **"CONTRATISTA"** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que el **"CONTRATISTA"** sea quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

Sujeción al contrato.

Vigésima sexta. - El **"CONTRATISTA"** se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el reglamento y la **"LEY"**, bases, normas técnicas y legales, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2013-2014

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003

manifestando que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Carácter confidencial.

Vigésima séptima. - El "**CONTRATISTA**" está obligado a respetar el carácter confidencial del contrato y de todos los documentos contractuales relacionados con éste. Esta misma obligación aplica a toda la información que tenga relación con el contrato, sea cual sea su naturaleza, que no se hubiera hecho todavía pública y que él como su personal y/o subcontratistas hubieran podido conocer como consecuencia de la ejecución del contrato. El "**CONTRATISTA**" en ningún caso podrá publicar ni revelar a nadie las informaciones, excepto con autorización escrita y previa del "**CONTRATANTE**" y sólo dentro de los límites estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del contrato.

Propiedad intelectual.

Vigésima octava. - En caso de violaciones a los derechos de propiedad intelectual con motivo de la ejecución de los trabajos, el único responsable será el "**CONTRATISTA**".

Titulado.

Vigésima novena. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá estar exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

Jurisdicción y competencia.

Trigésima. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las Leyes del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los Tribunales locales.

Domicilio.

Trigésima primera. - En caso de que el "**CONTRATISTA**" cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo al "**CONTRATANTE**" quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, al día **13** del mes de **julio** del **2023**.

"CONTRATANTE"

Licenciado Roberto García Urbán
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, CTO.
Presidente municipal

"CONTRATISTA"

Arquitecto Jorge Iván Enríquez Ruteaga

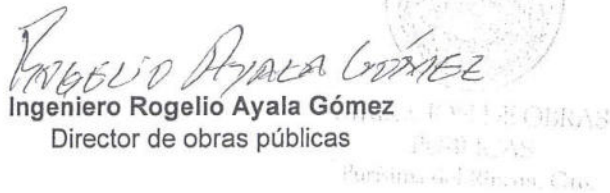
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MPR-SDAYRCP-LS/2023-003



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024




Licenciado José Benjamín Rodríguez Cruz
Secretario de ayuntamiento


Ingeniero Rogelio Ayala Gómez
Director de obras públicas

Las presentes firmas forman parte integrante del contrato numero MPR-SDAYRCP-LS/2023-003 celebrado entre el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y el Arquitecto Jorge Iván Enriquez Ruteaga, con el objeto que se describe en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, de fecha 13 de julio del año 2023.

